



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 622

**Quito, viernes 6 de
noviembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO - SENPLADES:

SNPD-026-2015 Deléguese atribuciones al/la Subse-
cretario/a General de Planificación para el Buen
Vivir, o quien hiciere sus veces 2

SNPD-055-2015 Expídese el Reglamento de clasificación de
información reservada 4

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA - ARCA:

ARCA-DE-003-2015 Refórmese el Estatuto Orgánico de
Gestión Organizacional por Procesos 7

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE:

COSEDE-DIR-2015-006 Designese y posesiónese como
Gerente General, al economista Eugenio Paladines
Camacho 9

COSEDE-DIR-2015-007 Déjese sin efecto la Resolución
No. COSEDE-DIR-2011-007 de 29 de marzo de
2011 10

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMLC-SG-2015-149 Cantón La Concordia: Que
contiene la segunda reforma a la Ordenanza
sustitutiva que reglamenta la administración,
control y recaudación del impuesto de patentes
municipales 11

	Págs.
028-2015 Cantón San Miguel de Urcuquí: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras	13
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 del Consejo Nacional Electoral, efectuada en el Registro Oficial No. 618 de 29 de octubre de 2015	32

No. SNPD-026-2015

**Pabel Muñoz López
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que es atribución de los Ministros de Estado: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;

Que, el artículo 60 del mismo cuerpo legal, determina que: “(...) Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de

este código (...) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el artículo 69 del Código ibídem, señala que: “(...) La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos caso, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional (...)”;

Que, el artículo 100 del Código ibídem, señala que: “(...) Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirá todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria (...)”;

Que, el inciso quinto del artículo 118 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “(...) únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 73, de 13 de agosto de 2013, se designó a Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal u) del acápite 1.1 “Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo” punto 1 “Proceso Gobernante: Direccionamiento Estratégico” del Título I “De los Procesos Gobernantes”, Capítulo V “De La

Estructura Descriptiva” del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) u) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...);”

Que, el artículo 1 del Acuerdo No. SNPD-023-2015-, de 12 de marzo de 2015, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, determina lo siguiente: *“Delegar a/la Subsecretario/a de Inversión de la SENPLADES o quien hiciere sus veces, para que conozca, tramite y se pronuncie sobre las peticiones de dictamen de prioridad de programas y proyectos, de inversión pública, y de aprobación de proyectos financiados con cooperación internacional que sean presentados a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES en el marco de las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas cuya zona de intervención corresponda a la jurisdicción territorial correspondiente a la Matriz Quito”;*

Que, es necesario fortalecer el proceso de desconcentración funcional en la Institución a fin de que los procesos a su cargo se realicen con mayor eficiencia, eficacia y oportunidad; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Decreto Ejecutivo No. 73, de 13 de agosto de 2013,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al/la Subsecretario/a General de Planificación para el Buen Vivir, o quien hiciere sus veces, para que, previo conocimiento, revisión y análisis por parte de la Subsecretaría de Inversión de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, priorice y apruebe nuevos estudios, programas y proyectos de inversión, emita dictamen favorable sobre la modificación presupuestaria del incremento de inversión total de una entidad o proyecto; y, la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión en el Presupuesto General del Estado, en el marco de las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento.

Art. 2.- Delegar al/la Subsecretaria/o de Inversión de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o quien hiciere sus veces, para que, conozca y tramite las actualizaciones y aprobaciones de los estudios, programas y proyectos de inversión; así como, se pronuncie sobre aquellos dictámenes que deban emitirse negando y observando las solicitudes de priorización; y, apruebe los proyectos financiados con cooperación internacional, que sean presentados a la SENPLADES en el marco de las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, en todo lo que no corresponda a lo mencionado en el artículo 1 del presente instrumento.

Art. 3.- Delegar a los/las Subsecretarios/as Zonales de Planificación de la SENPLADES o quienes hicieren sus veces, para que, conforme al ámbito de su jurisdicción; y, en función de la zona administrativa en que se verifique la intervención de los referidos estudios, programas y proyectos de inversión; conozcan, tramiten y se pronuncien sobre las solicitudes de priorización de los estudios, programas y proyectos de inversión, la actualización o aprobación de prioridades, la observación, negación o aprobación de la prioridad de los mismos; así como, la aprobación de proyectos financiados con cooperación internacional, que sean presentados a la SENPLADES, en el marco de las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento de aplicación.

Cuando los estudios, programas y proyectos de inversión tengan intervención en distintas zonas administrativas sujetas a la jurisdicción de más de una Subsecretaría Zonal, la respectiva petición deberá remitirse y será resuelta por el/la Subsecretario/a de Inversión de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Matriz, o quien hiciere sus veces, al igual que toda petición posterior referente al mismo estudio, programa y proyecto de inversión, salvo que previo conocimiento y autorización del/la Subsecretario/a de Inversión de la SENPLADES, o quien hiciere sus veces, disponga su trámite por parte de una Subsecretaría Zonal específica.

Art. 4.- Los/as delegados/as serán responsables de los actos y resoluciones cumplidos en el ejercicio de esta delegación, debiendo velar que los mismos se realicen en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas emitidas para el efecto.

Art. 5.- Derogar expresamente el Acuerdo No. 023-2015, de 12 de marzo de 2015, suscrito por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 6.- Notificar el contenido de este Acuerdo al/la Subsecretario/a General de Planificación para el Buen Vivir, al/la Subsecretario/a de Inversión; y, a los/las Subsecretarios/as Zonales de Planificación de la SENPLADES o quienes hicieran sus veces, para su oportuna ejecución.

Art. 7.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Subsecretario/a de Inversión de la SENPLADES o a quien hiciere sus veces.

Notifíquese y cumplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de marzo de 2015.

f.) Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, SENPLADES.

No. SNPD-055-2015

**Pabel Muñoz López
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República establece que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que es atribución de los Ministros de Estado: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 260 de la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial No. 258, de 02 de febrero de 2001, dispone que: *“Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) Secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b) Tenga un valor comercial por ser secreta; y, c) Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“Cuando a criterio del ente rector de las finanzas públicas, la divulgación de la información contenida en actos administrativos, contratos, convenios o documentación vinculada con operaciones de novación de operaciones de endeudamiento público, emisión, colocación o recompra de títulos del Estado, pudiera generar pérdidas o condiciones desfavorables a los intereses del Estado, los respectivos actos, contratos, convenios o documentación serán declarados secretos y reservados por aquél Ministerio, carácter que se mantendrá hasta que se proporcione la información previa a la subasta o transacción respectiva en el mercado de valores en el caso de colocación y recompra, o hasta que culmine la operación respectiva. Inmediatamente después, toda la información será publicada”*;

Que, el artículo 355 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto del sigilo bancario, manda lo siguiente: *“Ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte. El incumplimiento de*

estas disposiciones será sancionado por este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva”;

Que, el tercer inciso del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que: *“No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por Ley. Tampoco se podrá acceder a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas”*;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: *“(...) 6. Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manda que: *“(...) Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo (...)”*;

Que, el inciso tercero del artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone que: *“También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que: *“(...) Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”*;

Que, el artículo 17 de la referida Ley Orgánica, determina que: *“(...) No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: a) Los documentos calificados de manera motivada como reservados por el Ministerio de Coordinación de Seguridad, por razones de defensa nacional, de conformidad con el artículo 81, inciso tercero, de la Constitución Política de la República (...) b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes”*;

Que, el primer inciso del artículo 18 de la Ley Ibidem, señala que: *“La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las*

causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación”;

Que, el cuarto inciso del artículo 18 ut supra, señala que: *“(…) Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada detallará: fecha de resolución y periodo de vigencia de esta clasificación (…)”;*

Que, el inciso final del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manda lo siguiente: *“La información reservada en temas de seguridad nacional, solo podrá ser desclasificada por el Ministerio de Coordinación de Seguridad. La información clasificada como reservada por los titulares de las entidades e instituciones del sector público, podrá ser desclasificada en cualquier momento por el Congreso Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, en sesión reservada”;*

Que, la Disposición General Primera de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que: *“En todas las leyes en donde se haga mención al Consejo de Seguridad Nacional -COSENA- deberá decirse Ministerio de Coordinación de Seguridad”.*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: *“(…) Las instituciones sujetas al ámbito de este reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, periodo de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución”;*

Que, el artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de la representación de las Secretarías Nacionales, establece que: *“(…) Estarán representadas por un secretario nacional que tendrá rango de ministro de Estado”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 73, de 13 de agosto de 2013, se designó a Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal v), del Acápito 1.1. “Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”, punto 1 “Proceso Gobernante: Dirección Estratégica”, del Título I “De los Procesos Gobernantes”, artículo 7, Capítulo V “DE LA

ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(…) v) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la SENPLADES (…)”;* y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el Decreto Ejecutivo No. 73, de 13 de agosto de 2013,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 1.- Del acceso a la información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán acceder sin restricción alguna, a la información institucional pública que repose en los distintos registros o bases de datos que sean administrados por la SENPLADES. La información reservada que califique como tal, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, se ajustará a las disposiciones del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y podrá ser utilizada únicamente para fines institucionales.

Art. 2.- De la solicitud de información reservada.- En los términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no procederán las solicitudes que pretendan la entrega de información clasificada como reservada o confidencial por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; sin embargo, para solicitar la entrega de información pública que no tenga el carácter de reservada o confidencial y que repose en los distintos registros o bases de datos de la SENPLADES, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán requerir mediante solicitud escrita dirigida al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado, la entrega de la misma, indicando los datos completos del petionario, explicando los motivos o circunstancias por las que se solicita la entrega de la documentación y el fin o uso que se dará a la misma.

Cuando la solicitud de información reservada sea formulada por una autoridad pública o de control, se procederá a la entrega de la documentación advirtiéndole al solicitante de su obligación de mantener la reserva respecto de la información entregada, bajo su responsabilidad en caso de divulgación.

Art. 3.- De la información reservada.- Se considera información reservada que maneja la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y que, podrá ser utilizada tan sólo por sus unidades administrativas o entregada a organismos de control para fines institucionales de su competencia, la siguiente:

a) Los documentos o información calificados, por disposición legal, como reservados o confidenciales;

b) La información o documentación relacionada con la seguridad y defensa del Estado; especialmente, los descritos por el literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

c) Los documentos o información que involucren una posible divulgación de un secreto empresarial, entendido como cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en los términos del artículo 260 de la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina;

d) Los archivos e información manejada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que constituyan información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas, banca pública o instituciones del Estado;

e) Los archivos e información de los proyectos que sean producto de sus actividades de análisis operativo y estratégico, que constituyan información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas, banca pública o instituciones del Estado;

f) Aquella información que involucre análisis técnicos y financieros que sea de responsabilidad de los ejecutores de los proyectos;

g) Los planes de negocio, estrategias de negocios y/o, archivos e información de los programas y proyectos que sean de interés para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de las empresas públicas, banca pública e instituciones del Estado;

h) La información calificada como confidencial por los Directorios de las Empresas Públicas, en los términos del numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

i) La información contenida en actos administrativos, contratos, convenios o documentación vinculada con operaciones de novación de operaciones de endeudamiento público, emisión, colocación o recompra de títulos del Estado, cuya divulgación pudiera generar pérdidas o condiciones desfavorables a los intereses del Estado, en los términos del artículos 137 y 174 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

j) Los archivos e información que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, en los términos de los artículos 9, 72, 352, 354, 355 y demás del Código Orgánico Monetario y Financiero; y,

k) Los archivos e información cuyo carácter de reservado haya sido declarado por resolución de autoridad competente.

Art. 4.- Del listado de información reservada.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de sus unidades competentes, semestralmente realizará

un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada de los programas y proyectos, en el que constará la fecha de la calificación de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de la institución.

Art. 5.- Tiempo de la clasificación de información reservada.- La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter, conforme lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, en los términos del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 6.- De la reproducción de información reservada.- Los servidores o funcionarios de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, así como, aquellas personas que prestaron servicios a la institución en las referidas calidades, tienen prohibición expresa de reproducir, transmitir, comentar o revelar información o documentación reservada. La información o documentación reservada no podrá ser reproducida, transmitida, comentada, revelada o, en general, utilizada para beneficio personal o de terceros, ni siquiera para fines informativos o académicos.

Art. 7.- De la responsabilidad por el manejo de información reservada.- Los servidores o funcionarios que, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento: reciban, manejen o utilicen datos de carácter reservado, estarán obligados/as a dar el uso exclusivo para el que fue concedida la información. Las unidades poseedoras de la información física reservada y la Dirección de Seguridades de la Información en el caso de información digital, en todo momento, deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de los archivos físicos y digitales, documentos e información reservada que maneje la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 8.- Obligatoriedad.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todos y cada uno de los servidores y funcionarios de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; por lo que, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, dará lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes.

Art. 9.- Responsabilidad por la generación de la Información.- Es de responsabilidad de las entidades ejecutoras del sector público respecto de sus proyectos, la generación de la información y documentación técnica, en los términos del artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Disposición Transitoria.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el plazo de 120 días

contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, recopilar de todas las unidades de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, un listado ordenado de todos los archivos e información de los programas y proyectos que sean considerados como información reservada, en el que constará la fecha de la calificación, período y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la unidades de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Cumplase y comuníquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, SENPLADES.

No. ARCA-DE-003-2015

**Ing. Edwin Gordón Rosero
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 227 determina: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el inciso final del artículo 112, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 106, publicado en el Registro Oficial No. 91, de 30 de septiembre de 2013, establece: *“La Secretaría Nacional de la Administración Pública, ejercerá la rectoría en materia de (...) estatutos orgánicos y estructuras institucionales, en la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva”*;

Que, el artículo 136 ibídem, reformado con el Decreto Ejecutivo citado en el párrafo precedente, señala: *“Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, sólo serán sometidos*

al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiere reforma presupuestaria; y al informe favorable por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que lo emitirá considerando la racionalidad y consistencia del Estado (...)”;

Que, La Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos, emitida con Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251, de 17 de abril de 2006, establece en el numeral 2) del artículo 11: *“Los productos secundarios se generan en el nivel de apoyo y asesoría, pues su naturaleza no cambia y siempre se encargan de facilitar la entrega de recursos y prestación de servicios para el normal desarrollo de la gestión interna; por lo tanto, es necesario estandarizarlos, considerando los productos básicos que se deben elaborar en dichos niveles (...)”*;

Que, mediante Resolución No. ARCA-DE-001-2015, de fecha 25 de mayo de 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 327, Edición Especial de miércoles 17 de junio de 2015, el Ing. Edwin Gordón Rosero, Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control del Agua, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA.

Que, con oficio No. SNAP-SAI-2015-0075-O, de fecha 16 de septiembre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, invita al *“Taller de socialización para implementar la estandarización de los procesos y homologación de las atribuciones y productos de la Gestión de Comunicación Social”*

Que, con Oficio No. ARCA-DE-2015-0379-OF, de fecha 28 de septiembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de Agua, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la validación técnica y aprobación del proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente;

Que, con Oficio No. SNAP-SNDO-2015-0485-O, de fecha 15 de octubre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emite dictamen favorable al proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua; y,

En uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 412, en concordancia con el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Resuelve:

Expedir la siguiente REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA - ARCA, publicada en el Registro Oficial Nro. 327, Edición Especial de miércoles 17 de junio de 2015.

Artículo 1.- Sustituir el texto del artículo 10.3.4 por el siguiente:

Gestión de Comunicación Social:

Misión: Difundir y promocionar la gestión institucional a través de la administración de los procesos de comunicación, imagen y relaciones públicas, en aplicación de las directrices emitidas por las entidades rectoras, el Gobierno Nacional y el marco normativo vigente, garantizando una información libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa.

Responsable: Director/a de Comunicación Social.

Atribuciones y responsabilidades:

1. Proponer estrategias comunicacionales, publicitarias y de relaciones públicas en el corto, mediano y largo plazo para informar, posicionar y difundir las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales a nivel nacional e internacional;
2. Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos de comunicación, imagen institucional y relaciones públicas validados por la máxima autoridad y alineados a las políticas emitidas por las entidades gubernamentales rectoras en esta materia y realizar su evaluación;
3. Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración, producción, edición, difusión y distribución de material informativo y piezas comunicacionales para promover la gestión institucional, alineados a las políticas emitidas por las entidades rectoras;
4. Realizar el monitoreo y análisis del posicionamiento de la gestión institucional, a través del reconocimiento social y de la opinión pública y proponer estrategias para su consolidación, en su ámbito de gestión de forma alineada a las políticas establecidas por las entidades rectoras;
5. Asesorar a las y los servidores, funcionarios y autoridades de la entidad en temas referentes a la comunicación, imagen y gestión de relaciones públicas institucionales, en el contexto de la política establecida por el gobierno nacional y del marco legal vigente;
6. Coordinar con la Unidad de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, la actualización de los canales de comunicación, cartelera institucional y señalética interna;
7. Articular con las áreas institucionales pertinentes, la recopilación y análisis de la información y generación de reportes relativos a la satisfacción y opinión ciudadana sobre los productos y servicios institucionales y procesos de vinculación;
8. Coordinar la administración y mantenimiento de bienes y servicios complementarios de comunicación institucional, tales como imprenta, biblioteca, hemeroteca, museos y otros medios de difusión tanto impresos, gráficos, audiovisuales, multimedia, etc., en los casos que aplique;
9. Coordinar de forma permanente la actualización de la información del portal web institucional y los

contenidos de las redes sociales, en función de los lineamientos determinados por el gobierno nacional y de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Comunicación y demás base legal aplicable;

10. Aplicar las acciones establecidas en los manuales institucionales, instructivos y procedimientos de imagen corporativa, comunicación estratégica y relaciones públicas;
11. Proveer los recursos e información requerida por el ente rector para el cumplimiento de la política pública de comunicación; y,
12. Observar y ejercer las atribuciones que le asigne la autoridad competente de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas aplicables.

Gestiones Internas:

- Gestión de Comunicación Interna;
- Gestión de Marketing y Publicidad; y,
- Gestión de Relaciones Públicas y Comunicación Externa.

Productos y servicios:**Gestión de Comunicación Interna:**

1. Archivo e índice clasificado y ordenado de productos comunicacionales impresos, gráficos, audiovisuales, digitales;
2. Archivo de documentos oficiales de respuesta a las solicitudes de asesoría técnica;
3. Cartelera y/o boletín informativo institucional actualizado en todas las dependencias de la entidad;
4. Informes de cobertura mediática de las actividades de las autoridades, funcionarios y servidores de la institución;
5. Manual, instructivo y procedimiento de gestión de la comunicación, imagen, relaciones públicas y estilo actualizados, en base a las políticas emitidas por las entidades rectoras;
6. Agenda de eventos y actos protocolarios institucionales;
7. Propuestas de discursos, guiones, reseñas informativas y comunicaciones para los voceros oficiales de la institución alineadas a las políticas emitidas por la Secretaría Nacional de Comunicación;
8. Informes de talleres, eventos y cursos de fortalecimiento para la gestión de la comunicación, imagen y relaciones públicas;

9. Informes de crisis y prospectiva de escenarios y estrategias comunicacionales propuestas;
10. Reportes diarios de monitoreo de prensa, análisis de tendencias mediáticas y escenarios;
11. Página web, intranet y cuentas de redes sociales actualizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes;
12. Planes, programas, proyectos de comunicación, imagen corporativa y relaciones públicas e informes de ejecución y avance;

Gestión de Marketing y Publicidad:

1. Archivo digital y/o físico de artes y diseños de material promocional y de difusión;
2. Memoria gráfica, auditiva, visual y multimedia de la gestión institucional;
3. Mensaje contestadora y audio holding institucional en la central telefónica;
4. Señalética institucional, directorio e imagen documentaria de la entidad;
5. Brief publicitario institucional;
6. Campañas al aire (informativas, marketing, publicitarias, etc.);
7. Material POP institucional (Afiches, avisos, trípticos, folletos, cuadernos, boletines informativos, etc.);
8. Informe de uso y atención de las herramientas de contacto ciudadano y relacionamiento interno;
9. Informe de estrategias y planificación de medios de comunicación (ATL);
10. Informe de ejecución post-campaña con indicadores de alcance, frecuencia, TRP's; y,
11. Piezas comunicacionales informativas y promocionales.

Gestión de Relaciones Públicas y Comunicación Externa:

1. Base de datos sistematizada de medios, actores estratégicos y autoridades que interactúan en la difusión de la gestión;
2. Agenda de medios y ruedas de prensa;
3. Informe de difusión de la gestión institucional en los medios y resultados;
4. Fichas de información institucional (Ayudas memoria);
5. Informes de réplicas en medios de comunicación; y,
6. Réplicas a medios de comunicación.

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad al artículo 10.4.1, numeral 27, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, La Dirección Administrativa Financiera será la encargada de gestionar la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de octubre del 2015.

f.) Ing. Edwin Gordón Rosero, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control del Agua.

No. COSEDE-DIR-2015-006

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 332 de 12 de septiembre de 2014, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General;

Que el numeral 7 del artículo 85 en concordancia con el inciso primero del artículo 88 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, será designado por el Directorio de la entidad; y,

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en sesión de 10 de septiembre de 2015 conoció y aceptó la renuncia del Gerente General de la entidad economista Alejandro Ruiz Dimas.

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Artículo Único.- Designar y posesionar como Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados al economista Eugenio Paladines Camacho.

Disposición final.- La presente designación y posesión surtirá efecto desde la fecha de su aceptación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 10 días del mes de septiembre de 2015.

f.) David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio.

En la ciudad de Quito, D.M., a 10 de septiembre de 2015, acepto la designación de Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

f.) Eugenio Paladines Camacho, Gerente General.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el economista David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en la ciudad de Quito, D.M., el 10 de septiembre de 2015. **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Marcelo Torres Garcés, Secretario Ad Hoc del Directorio.

CERTIFICO.- Que la copia fotostática que antecede es fiel a su origina que reposa en los archivos físicos del Directorio de la COSEDE.

Quito, 19 de octubre del 2015.

f.) Econ. Eugenio Paladines Camacho, Secretario del Directorio.

No. COSEDE-DIR-2015-007

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Considerando:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el inciso tercero del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrá realizar, para el cumplimiento de sus funciones, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dictar las normas administrativas que rijan el funcionamiento de la entidad;

Que la Disposición General Décima Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las entidades del sector público podrán tener su domicilio principal en la ciudad que, mediante resolución, dispongan sus máximas autoridades;

Que, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2011-007 de 29 de marzo de 2011, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dispuso el traslado del domicilio principal de la entidad a la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante Memorando No. COSEDE-CGAF-2015-001 de 03 de septiembre de 2015, la Coordinación General Administrativa Financiera de la institución, en base al análisis y justificaciones técnicas correspondientes, recomienda se traslade el domicilio principal de la entidad a la ciudad de Quito; y,

Que, mediante Memorando No. COSEDE-CAJ-2015-0114 de 07 de septiembre de 2015, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la institución, informa sobre la procedencia de que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante resolución disponga el traslado del domicilio principal de la entidad a la ciudad de Quito.

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución No. COSEDE-DIR-2011-007 de 29 de marzo de 2011 y disponer que el domicilio principal de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sea la ciudad de Quito por así convenir a los intereses institucionales.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese el Gerente General de la COSEDE.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 10 días del mes de septiembre de 2015.

f.) David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el economista David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en la ciudad de Quito, D.M., el 10 de septiembre de 2015. **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Marcelo Torres Garcés, Secretario Ad Hoc del Directorio.

CERTIFICO.- Que la copia fotostática que antecede es fiel a su origina que reposa en los archivos físicos del Directorio de la COSEDE.

Quito, 19 de octubre del 2015.

f.) Econ. Eugenio Paladines Camacho, Secretario del Directorio.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA CONCORDIA

No. GADMLC-SG-2015-149

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que mediante ley N° 2007-100, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 219, del 26 de noviembre del año 2007, se publica la Ley de Creación del Cantón La Concordia, perteneciente a la provincia de Esmeraldas, promulgado por el Honorable Congreso Nacional, habiéndose a la fecha cumplido a cabalidad con lo estipulado en la disposición transitoria primera de dicho cuerpo legal, la misma que fue derogada por la Ley Reformatoria a la Ley de creación del Cantón La Concordia y a la Ley de creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas publicada en Registro Oficial N° 20 del día viernes 21 de junio del 2013;

Que el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

Que el Artículo 301 de la Carta Magna dice en su parte pertinente que “Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 estipula: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que el Código Tributario en el artículo 2 manifiesta “Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.”;

Que el Artículo 5 del Código Tributario determina: Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 546 prescriben “Impuesto de Patentes.- Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los Artículos siguientes”;

Que el Art. 547 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala “Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.”;

Que en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 548 estipula “Base Imponible.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año”;

Que en el mismo artículo 548 ibidem determina: “El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América”;

Que la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón La Concordia fue conocida, discutida y aprobada por el concejo Municipal en sesiones Ordinarias celebrada en primera el 10 de octubre y en segunda el 19 de Octubre del 2012 y publicada en la Edición Especial No. 7 del Registro Oficial de fecha 14 de junio del 2013;

Que la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón La Concordia fue conocida, discutida y aprobada por el concejo Municipal en sesiones Ordinarias celebrada en primera el 30 de Mayo del 2013 y en segunda el 11 de Julio

del 2013 y publicada en la Edición Especial No. 292 del Registro Oficial de fecha 23 de Marzo del 2015;

Que mediante memorando No. GADMCLC-DF-2015-01682, el Director Financiero emite observaciones a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón La Concordia;

Que mediante memorando No. GADMCLC-A-WAM-2015-0315, “en uso de las atribuciones determinadas en el Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remite el Proyecto de Ordenanza que contiene la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón La Concordia;

Que mediante Informe No. GADMCLC-DF-2015-002 de fecha 02 de Octubre el Director Financiero emite informe técnico sobre la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón La Concordia;

Que mediante memorando GADMCLC-EM-PS-2015-152 el Procurador Síndico emite criterio jurídico sobre la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón La Concordia;

Que mediante informe No. GADMCLC-SC-2015-072 la Comisión de Legislación recomienda que el Concejo Municipal analice las observaciones emitidas;

Que mediante Resolución No. GADMCLC-SG-2015-201 de fecha 08 de Octubre del 2015 el Concejo Municipal aprobó en primer debate la Ordenanza que contiene la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón La Concordia;

Que mediante Informe No. 155-15-EM-PM-GADMCLC, el Procurador Síndico se ratifica en el contenido de del informe jurídico GADMCLC-PS-EM-2015-152;

Que mediante Informe No. GADMCLC-SC-2015-074 la Comisión de Legislación se ratifica en el informe No. GADMCLC-SC-2015-072;

En uso de las atribuciones contempladas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA.

Art. 1.- Sustitúyase el literal I) del artículo cuatro de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón La Concordia, por el siguiente texto: *Actividad Agroindustrial.- a este grupo pertenecen las actividades que dan valor agregado, mediante la industrialización a los productos agropecuarios; a quienes desarrollen esta actividad se le cobrará el impuesto de patente municipal con el coeficiente del 0.006 sobre el patrimonio, esto incentivará la generación de fuentes de trabajo e impulsará la inversión industrial en el cantón.*

Art. 2.- Sustitúyase el artículo ocho de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón La Concordia, por el siguiente texto: *Para la actividad de prestación de servicios a las que hace referencia el literal G), el coeficiente de cobro por concepto de patente municipal será el siguiente:*

1. Restaurantes, comedores, hoteles, hosterías y residenciales, el 0.006 sobre el patrimonio, esta reducción incentivará el turismo a nivel cantonal.

2. Lavadoras de vehículos, mecánicas automotrices, mecánicas industriales, bares, discotecas, karaokes, night clubs y otros, el 0.010.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Las tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, regirá a partir de su sanción.

Dado en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón La Concordia a los 15 días del mes de Octubre del año 2015.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria del 08 de Octubre del 2015 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el 15 de Octubre del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL**

Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**

La Concordia, 16 de Octubre del 2015.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Ingeniero Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

N° 028-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URQUQUÍ

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en los literales j), k) y l), establecen: Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a las nuevas competencias constitucionales, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias";

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de

las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el Art. 83 del citado Reglamento prescribe que “Las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos municipales”;

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, del 23 de agosto del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, mediante el Instructivo publicado en el Registro Oficial No. 370 de fecha 7 de noviembre del 2014 establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción, de hasta de 300 hectáreas mineras dentro del Régimen Especial de la Pequeña Minería;

Que, la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12.- Control Local.- señala: “En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central”;

Que, la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12, numerales 1 y 3, establecen: “1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos en forma previa a la explotación de los mismos, en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras. 3.- Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las Instituciones del Sector Público”;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Art. 240 y segundo inciso del numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la

República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expende:

**LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR
Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE
ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS,
LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE
URCUQUI**

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art.- 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; la municipalidad cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera y ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425

de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago o laguna.- El cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

Art. 9.- Derecho minero: Aquel que emana de un título de concesión minera, licencias y permisos. Las concesiones mineras serán otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Miguel De Urcuquí, conforme al ordenamiento jurídico.

Art. 10.- Concesión minera: Es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es intransferible, previa la calificación obligatoria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Miguel De Urcuquí, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la ley y en esta Ordenanza.

Art. 11.- Autorización minera: Es el acto administrativo que habilita a un sujeto de derecho minero para desarrollar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Miguel De Urcuquí que, además, se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente dicha autorización.

Art. 12.- Licencia ambiental: es la otorgada por la autoridad ambiental de aplicación responsable, de conformidad con la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Permiso provisional: consentimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Miguel De Urcuquí para que un sujeto minero realice la explotación de materiales áridos y pétreos en un tiempo determinado no mayor a un día.

Art. 14.- Sujeto de derecho minero: La persona natural legalmente capaz o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitaria o de autogestión, que adquiera un derecho minero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Minería.

Art. 15.- Fases de la Actividad Minera: La actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases: Explotación, tratamiento y cierre de minas. La **Explotación** comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos; el **Tratamiento** consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta; y, el **Cierre de minas** al término de las actividades mineras

y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva, de conformidad a lo estipulado en los Arts.395 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO III

TÍTULO I

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 16. Función y Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Políticas Públicas para regular, autorizar, otorgar, extinguir, controlar y sancionar la explotación de los derechos mineros de los materiales áridos y pétreos con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad en los lechos de los ríos, lagos o lagunas y canteras a favor de sujetos de derecho minero.

Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a través de Áridos y Pétreos y Tránsito, Transporte Terrestre o quien haga sus veces en la municipalidad y la Comisaría Municipal, controlar y propender el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, por parte de los sujetos de derechos mineros.

TÍTULO II

ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 17. Áridos y Pétreos de la Municipalidad.- o quien haga sus veces en la municipalidad es la dependencia municipal encargada de emitir un informe para la concesión previa para la explotación, trituración, tratamiento, transporte y cierre de minas de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos, a cualquier sujeto de derecho minero que lo solicite, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, y que será otorgada una vez que cuente con la Licencia o Ficha Ambiental correspondiente.

Art. 18. Atribuciones del responsable de Áridos y Pétreos.- A más de las funciones en el ámbito de la vialidad urbana e infraestructura municipal, son atribuciones del responsable de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces las siguientes:

- a) Aplicar la normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos;
- b) Elaborar proyectos para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la explotación, instalación, operación de plantas de clasificación, trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos;
- c) Proveer información a la entidad municipal encargada del catastro para que administre y actualice con otras instancias de control gubernamental la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se

graficarán las autorizaciones municipales de instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos y venta de materiales áridos y pétreos;

- d) Requerir de la entidad municipal encargada del catastro la emisión del informe catastral de disponibilidad de la superficie previo al otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de venta de materiales áridos y pétreos;
- e) Emitir un informe al señor Alcalde/sa para resolver la concesión, la autorización de explotación, la extinción, caducidad o la cancelación de las autorizaciones municipales para la explotación de canteras, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto; depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos, por las causales previstas en la Ley y en la presente ordenanza;
- f) Proveer la información al Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Miguel De Urcuquí, para que mantenga y administre el registro de Autorizaciones de materiales áridos y pétreos, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas respecto del otorgamiento y extinción de las autorizaciones municipales, sus reformas o modificaciones, servidumbres y todo acto o contrato permitido por la Ley y la presente ordenanza;
- g) Registrar las servidumbres que se establezcan para el normal funcionamiento de las concesiones reguladas por la presente ordenanza respecto de los terrenos colindantes;
- h) Aprobar los planes de explotación y cierre de minas y canteras, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;
- i) Con el propósito de cuantificar las regalías, tendrá que observar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas de explotación de materiales áridos y pétreos;
- j) Acreditar a los profesionales con los siguientes requisitos: Copia del Título profesional de Ingeniero Geólogo, Ingeniero en Mecánica de Suelos o ramas afines debidamente notariado, acompañado del registro del SENECHT; acreditar experiencia en el área; y, pago de la tasa municipal en la Jefatura de Rentas; y,
- k) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente

TÍTULO III

GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 19. Atribuciones de Gestión Ambiental de la Municipalidad.- Es la dependencia municipal que, además de sus funciones propias, tiene como atribuciones las siguientes:

- a) Controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y fiscalizar las actividades de explotación, tratamiento, cierre de minas, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos, adoptando las acciones administrativas que conlleven a su aprovechamiento racional y técnico;
- b) Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos, elaborados por el técnico responsable, sin perjuicio de los informes realizados por Gestión Ambiental;
- c) Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;
- d) De oficio o a petición de parte emitirá informes para expedir las resoluciones de sanción por infracciones, por explotación ilegal e incumplimiento de esta Ordenanza;
- e) En coordinación con la Dirección Financiera, elaborar los formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina de los sujetos de derecho minero, en la explotación de materiales áridos y pétreos;
- f) Controlar que se aplique el Plan de Manejo Ambiental en la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos, de materiales áridos y pétreos;
- g) Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los sujetos de derechos mineros para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos, en coordinación con la Dirección Financiera;
- h) Determinar los valores correspondientes a regalías, en coordinación con la Dirección Financiera.
- i) Coordinar acciones de verificación de la minería con otras instituciones de control gubernamental;
- j) Atender, tramitar y emitir el informe respectivo en el caso de denuncias por internación;
- k) Verificar y controlar las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, y que esta explotación cumpla con los planes técnicos de explotación aprobados; y, controlar que se exhiba el letrado respectivo;
- l) Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos;

- m) Realizar un catastro de derechos mineros en el cantón, para su notificación y posterior regularización, acorde a lo establecido en la presente Ordenanza; y,
- n) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente

TITULO IV

TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 20. Tránsito, Transporte Terrestre de la Municipalidad o quien haga sus veces en la municipalidad Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí.- Es la dependencia municipal encargada de controlar el transporte de materiales áridos y pétreos de los sujetos de derecho minero y adoptar las acciones administrativas que conlleven el cumplimiento de esta Ordenanza y de la Ley Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial.

Art. 21. Atribuciones.- Son atribuciones del responsable de Tránsito, Transporte Terrestre o quien haga sus veces en la municipalidad:

- a) Controlar, vigilar e inspeccionar las actividades de transporte en la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, de manera segura; y,
- b) Las demás que sean de su competencia de conformidad a la Ley de la materia, los reglamentos y las ordenanzas municipales.

TITULO V

COMISARÍA MUNICIPAL

Art. 22. Comisaría Municipal.- Es la dependencia municipal que tiene como atribución, además de las propias de su competencia, la de sancionar de oficio o mediante informe de Gestión Ambiental, el incumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE

Art. 23. La autoridad ambiental de aplicación responsable.- Será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, luego de haber sido acreditado por parte de la autoridad Ambiental Nacional.

Art. 24. Ámbito de Competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el cantón San Miguel de Urcuquí, se realizará de conformidad con lo que establece la política Pública del Ministerio Rector.

Art. 25 Instancia competente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí.-

En el tema ambiental, Gestión Ambiental de la municipal, en coordinación con la Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 26. Obligatoriedad de regularizarse.- Toda actividad minera en el cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental competente.

Si la explotación minera se refiere a un libre aprovechamiento de materiales de construcción otorgado a favor de este Municipio, la regulación ambiental será a través de la Autoridad Ambiental competente.

CAPÍTULO V**DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 27. Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, a través de Áridos y Pétreos y de Gestión Ambiental municipal, garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, la continuidad de sus actividades, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería y la presente Ordenanza. De igual manera, se otorgarán amparos administrativos y constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores a las áreas autorizadas.

Art. 28. Obligaciones del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, vigilará y controlará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen al amparo de las autorizaciones municipales, en cumplimiento, por parte de los autorizados, de las disposiciones de la presente Ordenanza en lo referente a:

- a) Resarcimiento de daños y perjuicios;
- b) Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios;
- c) Conservación de flora y fauna, manejo de desechos, y protección del ecosistema;
- d) Cierre de actividades y operaciones mineras;
- e) Análisis de la calidad de los materiales áridos y pétreos;
- f) Mantenimiento de los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones;
- g) Cumplimiento de los planes de manejo, explotación y cierre técnico de la mina; y,

- h) Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

Art. 29. Obligaciones de los Sujetos de Derecho Minero.-
Son sus obligaciones:

- a) Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, a libros, registros y a la inspección de las instalaciones;
- b) Cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí los valores que por concepto de seguimiento y control se establecieron por parte de la Dirección de Servicios Públicos;
- c) Mantener servidumbres para las propiedades colindantes que realicen actividades agropecuarias; servidumbres que serán debidamente registradas ante la Dirección de Servicios Públicos;
- d) Garantizar y cumplir convenios que se hayan suscrito o se suscriban entre el sujeto de derecho minero y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí;
- e) Cumplir con el plan de manejo ambiental y auditorías ambientales;
- f) Cumplir con los procesos de información, de participación, consulta previa y consulta a los pueblos, y;
- g) Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

Art. 30.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 31. Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal y tipo de material que produce de conformidad a la norma INEN-NTE 439 o conexas.

CAPÍTULO VI**DE LA REGULACIÓN**

Art. 32.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por el órgano competente que prevean lineamientos, parámetros,

requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 33.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 34.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, las siguientes actividades:

- a) Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras en su respectiva circunscripción territorial;
- b) Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;
- c) Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;
- d) Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;
- e) Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras;
- f) Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos;
- g) Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales;
- h) Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes;
- i) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 35. Lugares para la explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos se autorizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto, siempre y cuando el sujeto de derecho minero cumpla con todas las normas técnicas y legales, con responsabilidad social y ambiental con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad;
- b) La explotación en los cauces de los ríos y quebradas se la realizará únicamente en los lugares que consten en el PDOT, y previo cumplimiento de todas las normas técnicas y legales previstas en el literal anterior;
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí y las entidades del Estado y sus instituciones en forma directa o por intermedio de sus contratistas podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los lechos de ríos, quebradas y canteras según lo establece el Art. 144 de la Ley de Minería, en el Título IX De los Regímenes Especiales, y el Reglamento General de la Ley de Minería, en el Capítulo VI, Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública; y
- d) En caso de terminación de los derechos mineros según el Título VI De la Extinción de los Derechos Mineros y el Artículo 144 del Título IX De los Regímenes Especiales, de la Ley de Minería la Municipalidad podrá disponer del material pétreo procesado; en caso de abandono de las actividades mineras del titular minero por más de noventa (90) días la Municipalidad podrá disponer del material árido y pétreo, el mismo que será utilizado en obras públicas. En ninguno de los casos precedentes se exime al titular minero del cumplimiento del Plan de Abandono y Remediación.

Art. 36. Sectores o áreas prohibidos para la explotación.- No se otorgarán derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos en:

- a) Los sistemas de Áreas Protegidas establecidas en el Sistema Nacional Áreas Protegidas, áreas arqueológicas, de actividades turísticas y/o recreativas, parques lineales, captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable; y, zonas de amortiguamiento de los sectores detallados en este literal. La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable, será aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí tomando en cuenta el proyecto presentado por el sujeto de derecho minero y el certificado de Secretaría Nacional del Agua de no afectación a cuerpos hídricos;
- b) El perímetro urbano y zonas de riesgo establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o por la Dirección de Planificación Territorial;
- c) Lugares que puedan verse afectadas, las vías de interconexión, previo informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial;

- d) Áreas de reserva naturales futuras, declaradas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal;

Si de hecho se otorga una autorización en dichas áreas, ésta será nula de pleno derecho.

CAPÍTULO VII

DEL OTORGAMIENTO DE CONCESION Y/O DERECHO MINERO

Art. 37.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 38.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- a) **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- b) **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
- c) **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

Art. 39. Requisitos.- Son requisitos para la concesión:

- a) Solicitud al Alcalde/sa;
- b) Original y copia, a color, de la Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Permiso de uso de suelo, emitido por la Dirección de Planificación;
- d) Certificado de Regulación Urbana, emitido por la Dirección de Planificación;
- e) Certificado de no adeudar al Municipio;
- f) Certificado de no afectación a cuerpos hídricos en Secretaría Nacional Del Agua;
- g) Certificado de Registro Minero emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero;

- h) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

- i) Consulta previa, de conformidad con Normativa Vinculante sobre Procesos de Participación Ciudadana;

- j) Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, georeferenciadas en el sistema de coordenadas UTM (WGS 84 y PSAD-56) de la Proyección Transversa Mercator, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de doscientos (200) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

- k) Cuadro de áreas (explotación, afectación e influencia);

- l) Declaración juramentada de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

- m) Estudio técnico aprobado por Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en la municipalidad.

Art. 40. Consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos que se encuentren dentro del Área de Influencia del proyecto, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas, con el detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública con la presencia de un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urquí, que emitirá el informe pertinente.

Art. 41. Informe Técnico y Legal de la Concesión.- Cuando el expediente cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces así como la Procuraduría Síndica, en el término de quince (15) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el Informe Técnico.

Art. 42. Resolución.- Acalde/sa, en el término de cinco (5) días de haber recibido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la concesión, que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia;

coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. Esta resolución deberá ser notariada a costa del sujeto minero.

Art. 43. Protocolización y Registro.- Las concesiones se protocolizarán en la Notaría Pública del cantón y se inscribirán en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos del Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, en el término de 30 días a partir de su otorgamiento.

La falta de inscripción en el término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la concesión, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

Art. 44. Plazo.- El sujeto de derecho minero tendrá el plazo de hasta un (1) año para obtener la autorización e iniciar las actividades extractivas; caso contrario deberá reiniciar el trámite.

CAPÍTULO VIII

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN

Art. 45. De la autorización.- Las autorizaciones mineras serán otorgadas por el Alcalde/sa, previo el informe final del responsable de Áridos y pétreos y Gestión Ambiental al que se adjuntará todo el expediente.

Art. 46. Requisitos.- A la solicitud dirigida al Alcalde/sa se acompañarán los siguientes requisitos:

- a) Copia de la concesión minera notariada y registrada;
- b) Original y copia, a color, de la Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyente;
- d) Para el caso de personas jurídicas: razón social o denominación y número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, como copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas;
- e) Estudios de explotación, manejo y cierre técnico de la mina, con la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;
- f) Copia de la Licencia Ambiental aprobada, según la categorización que corresponda, Guía de buenas prácticas ambientales, Ficha ambiental y plan de manejo, declaratoria ambiental y estudio de impacto ambiental, auditoría ambientales de cumplimiento;
- g) Certificado de no adeudar al Municipio;

h) Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento.

i) Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia y circunscripción territorial;

j) Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;

k) Nombre del asesor técnico contratado: ingeniero en geología, minas y/o mecánica de rocas debidamente acreditado ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí;

l) Pago de la tasa para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos; y,

m) Informe técnico emitido por el responsable de Áridos y Pétreos en coordinación con Gestión Ambiental.

Art. 47. Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes para concesiones y autorizaciones que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite correspondiente.

Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, en el término de treinta (30) días, los defectos u omisiones del expediente y deberá subsanarlos en un plazo máximo de sesenta (60) días, a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado, el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 48. Informe Técnico y Legal de la Autorización.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el responsable de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y Procuraduría Síndica, en el término de cinco (5) días emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 49. Resolución.- Alcalde/sa, en el término de cinco (5) días de haber recibido el Informe Técnico del responsable de Áridos y Pétreos y Gestión Ambiental, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Ninguna solicitud se admitirá a trámite sin el comprobante de pago respectivo.

Art. 50. Protocolización y Registro.- Las autorizaciones serán protocolizadas en una Notaría Pública del Cantón e inscritas en el registro de autorizaciones de materiales

áridos y pétreos del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, en el término de 30 días a partir de su otorgamiento.

La falta de inscripción en el término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

Art. 51. Informes Auditados de Producción.- Desde el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, transporte, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos, el beneficiario deberá presentar a Gestión Ambiental, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior.

Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario/a de la autorización o su representante legal, por su asesor técnico y por un auditor técnico externo, estos dos últimos acreditados ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario.

Art. 52.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el la Acalde/sao su delegada/o, y podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos
- b) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c) Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- d) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e) Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, correspondiente a dos

remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales, y;

h) Informe de Proceso de Participación Ciudadana.

Art. 53.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite.

Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en la municipalidad hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de treinta (30) días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo.

Art. 54.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en la municipalidad, en el término de quince (15) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de la Explotación.

Art. 55.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Acalde/sa o su delegada/o, en el término de treinta (30) días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 56.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar, suspender o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Los territorios de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ubicados dentro del sistema nacional de áreas protegidas están sujetos a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental. La actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles está prohibida, excepto que sea declarado de interés nacional por la Asamblea Nacional.

Art. 57.- Permiso Provisional.- será otorgado a personas naturales cuya finalidad de la explotación de material árido y pétreo sea únicamente el uso en infraestructura para beneficio propio y en predios de su propiedad.

CAPÍTULO IX

AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 58. Tránsito, Transporte Terrestre o quien haga sus veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí.- Además de sus atribuciones, deberá controlar y autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos de los sujetos de derecho minero, de conformidad a la ley de la materia.

Art. 59. Requisitos.- Los sujetos de derechos mineros que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anualmente. Para tal efecto se adjuntarán a la solicitud dirigida al responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Miguel De Urcuquí los siguientes requisitos:

- a) Original y copia, a color, de Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) Para personas jurídicas: nombre o razón social y copia del RUC; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, y de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- c) Copia a color de la Matrícula del vehículo; y,
- d) Certificado de revisión vehicular emitido por el Organismo competente;

La autorización se tramitará hasta el 31 de marzo del año en curso.

Art. 60. Obligaciones de los Transportistas.- Los beneficiarios de las autorizaciones de transporte deberán:

- a) Transportar materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar;
- b) Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por Gestión Ambiental en coordinación con Tránsito, Transporte Terrestre o quien haga sus veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí.
- c) Los vehículos deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías;
- d) En el caso que un vehículo, en el trayecto, sufre averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas;
- e) Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico del vehículo;
- f) Cumplir con lo dispuesto por Tránsito, Transporte Terrestre o quien haga sus veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí. para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales; e,
- g) Las demás que se establezcan en la Ley,

CAPÍTULO X

AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE PLANTAS, HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 61. Instalación.- Mediante acto administrativo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí., otorgará al beneficiario/a el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras, mediante una solicitud dirigida al responsable de Áridos y Pétreos y se adjuntarán los siguientes documentos:

- a. Original y copia, a color, de Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- b. Para personas jurídicas: nombre o razón social y copia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, y de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- c. Nombre o denominación de la planta o depósito;
- d. Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo; y,
- e. Certificado de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación;

Los depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos deberán cumplir con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO XI

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 62.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica.

Art. 63.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 64.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta diez (10) años, previo informe técnico, económico, social y ambiental, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso vigente a una misma persona, para actividades de explotación artesanal.

Art. 65.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso, conforme el artículo 5 y 6 del “Instructivo para caracterización de maquinarias y equipos con capacidad limitada de carga y producción para la minería artesanal”.

Art. 66.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí., acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 67.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 68.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal. Luego de obtenida la autorización, el titular minero deberá contar con los actos administrativos favorables conforme lo determina el artículo 26 reformado de la Ley de Minería.

Art. 69.- Solicitud de la autorización para explotación en minería artesanal.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos,

será presentada al Alcalde/sa, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los requisitos del artículo 25 del Reglamento Especial para explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 70.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí., en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica.

CAPÍTULO XII

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 71.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 72.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 73.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 74.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las personas jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 75.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 76.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la

explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XIII

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 77.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras conforme el Reglamento de Libre Aprovechamiento emitido a través de Decreto Ejecutivo 793 y en Registro Oficial 482 del 1 de julio del 2011.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 78.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes que queden abandonados luego de cerrada la concesión, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí. Exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XIV

DEL CONTROL

Art. 79.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 80.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

- a) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos,
- b) en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, y canteras;
- c) Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, y
- d) canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
- e) Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de
- f) materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
- g) Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en
- h) materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
- i) Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
- j) Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
- k) Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
- l) Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
- m) Tramitar y resolver las denuncias de internación;
- n) Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
- o) Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
- p) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
- q) Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
- r) Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
- s) Controlar el cierre de minas;
- t) Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;

- u) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
- v) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y el plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
- w) Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
- x) Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
- y) Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
- z) Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural y natural;
- aa) Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
- bb) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal preferentemente ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
- cc) Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar al menos el 50% de trabajadores residentes y de las zonas aledañas;
- dd) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
- ee) Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 81.- Del control de actividades de explotación.- Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, implementará los mecanismos necesarios para controlar y realizar los seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 82.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- Áridos y Pétreos o quien haga sus veces,

en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 83.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación o alteración de los cursos naturales, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la revocatoria de la autorización.

Art. 84.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 85.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar a la Acalde/sa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso a la Alcaldesa/e, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 86.- Del control ambiental.- Gestión Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus veces realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización de explotación y la licencia ambiental.

Art. 87.- Explotación sin autorización. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación

de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional. Se suspenderá la actividad, pudiéndose incluso se aplicará el decomiso de la maquinaria.

Art. 88.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Gestión Ambiental o Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 89.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XV

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. s 90.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 91.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí.

Art. 92.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza, los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una

unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 93.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 94.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 95.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 96.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 97.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una (1) remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, en las cuales efectivamente se realizará la explotación de materiales áridos y pétreos y las que se ocupen para obras de infraestructura para cumplimiento de la actividad.

CONCEPTO	VALOR
Tasa servicios administrativos: Por cada hectárea o fracción de la misma.	1 SBU
Título de Concesión Minera	50% del SBU
Reforma o modificaciones al título minero por cada hectárea o fracción de la misma	1 SBU.
Patente de conservación	2,5% del SBU por cada Ha. Minera, anual.

Art. 98.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General, el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberá pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

a) Regalías Mineras Municipales económicas

b) Regalías Mineras Municipales en especies.

Art. 99. Patente de Conservación.- Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en el párrafo siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Una vez obtenida la autorización municipal para explotación, transporte y/o comercialización de materiales áridos y pétreos se pagará una patente anual de conservación equivalente a (2,5%) del Salario Básico Unificado por cada hectárea o fracción de hectárea minera.

El primer pago se efectuará dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Autorización y el monto se calculará proporcionalmente desde la fecha de otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso, y para los años siguientes se pagarán hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 100.- Venta de materiales áridos y pétreos al municipio. Los actores autorizados para la explotación de materiales áridos y pétreos, cuando el municipio demande de los materiales que se producen, para los proyectos que ejecute en la jurisdicción cantonal, el precio de venta será el equivalente al Costo de Producción.

Art. 101.- Contribución a las comunidades del área de influencia indirecta. Las comunidades de la jurisdicción cantonal que estén en el área de influencia de la explotación, conforme lo establece el Plan de Manejo Ambiental, recibirán compensaciones que determina la ley, los mismos que se destinaron a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 102.- Contribuciones económicas de los mineros artesanales. Los actores de la explotación minera, los mineros artesanales realizarán pagos de tasas y de más contribuciones económicas, iguales a las que realizan los actores de la pequeña minería; esto con la finalidad de fomentar una competencia equitativa.

Art. 103.- Cálculo de la Regalía Minera.- El Estado, en cuanto propietario de los recursos naturales no renovables, tendrá derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los concesionarios mineros que realizan labores de explotación, en consideración a lo dispuesto en la Ley Minera.

Las regalías pagadas por los concesionarios se establecerán con base a un porcentaje sobre el valor de la venta del material árido y/o pétreo y serán pagadas semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año. Los montos por concepto de regalías deberán estar debidamente reflejados en los informes semestrales de producción y en las declaraciones presentadas al Servicio de Rentas Internas y se lo realizara conforme a la siguiente tabla:

TONELADAS METRICAS DE PRODUCCIÓN ANUAL	%
250.001 a 500.000	10
500.001 a 750.000	15
750.001 a 1.000.000	20
1.000.001 a 2.000.000	25
2.000.001 o más	30

Los titulares de derechos mineros que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior pagarán por concepto de regalía el 3%.

Art. 104.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, Gestión Ambiental, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de revocatoria de la autorización, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO XVI

PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS, CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES

TÍTULO 1

PROHIBICIONES

Art. 105. Prohibiciones.- Está prohibido a los sujetos de derechos mineros lo siguiente:

- La explotación de materiales áridos y pétreos fuera de las áreas delimitadas para el efecto;
- Explotar materiales áridos y pétreos sin haber obtenido los permisos de explotación;

- c) Transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil;
- d) Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada;
- e) Internarse o invadir áreas concesionadas o no;
- f) Incurrir en sobre explotación minera causando erosión, en los márgenes del río;
- g) Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad;
- h) La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad, o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a la concesión;
- i) Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río;
- j) Desviar el cauce o curso normal de los ríos;
- k) La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos, provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros;
- l) Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación;
- m) Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del Estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública;
- n) Depositar, sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos;
- o) El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto, así como el uso y manejo inadecuado de lubricantes y combustibles;
- p) La apertura de vías sin autorización municipal; y,
- q) Tener en sus instalaciones residuos como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc.

TITULO II

CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art. 106. CONTRAVENCIONES LEVES: Serán sancionados con multa equivalente a un Salario Básico Unificado (1SBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Ejecutar actividad de explotación sin contar con los permisos y/o autorizaciones respectivas de la municipalidad.
- b) Ejecutar actividad de explotación si haber concluido el proceso de Licenciamiento Ambiental; y,

- c) No haber sacado la certificación del SENAGUA

Art. 107. CONTRAVENCIONES GRAVES: Serán sancionados con la suspensión temporal de la actividad minera, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
- b) Reincidencia de una contravención leve;

Art. 108. CONTRAVENCIONES MUY GRAVES: Serán sancionadas con la suspensión permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos en el siguiente caso:

Reincidencia al incumplimiento de las contravenciones graves.

Art. 109. Juzgamiento.- Gestión Ambiental en coordinación con la Áridos y Pétreos de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento y comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

Art. 110. Sanciones.- La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones a que se refiere la presente Ordenanza es el responsable de Gestión Ambiental en coordinación con el de Áridos y Pétreos y la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí será la encargada de su cumplimiento, y procederá en concordancia con el Artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minería, bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD.

Las multas serán depositadas en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

Art. 111. Remediación.- Además de las multas y sanciones accesorias, la autoridad competente podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a treinta (30) días.

El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes, elaborada, aprobada y expedida por Gestión Ambiental.

Art. 112. Denuncias.- Gestión Ambiental receptará las denuncias de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada y la acción a seguirse será de oficio y se lo considerará como acción popular, para el control de las contravenciones en la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán estar en el marco de la verdad, presentadas por escrito, y en lo posible adjuntando documentación y fotografías del hecho generador.

CAPÍTULO XVII

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES

Art. 113.- De la Comisaría de Control o (quien haga sus veces).- El Comisario Municipal o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 114.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,

b) De oficio.

Art. 115.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;

b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.

c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;

d) La designación de la Secretaria/o que actuará en el proceso.

Art. 116.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará de conformidad con lo que dispone el Código de Procedimiento Civil.

Art. 117.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia de prueba y juzgamiento. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su Abogada/o. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, la Secretaria/o designada/o en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 118.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 119.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Art. 120.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- De ser impugnada la resolución administrativa se procederá de conformidad con la Ley.

TÍTULO II

CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 121. Continuidad de las actividades.- Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas por una autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos; salvo, en los siguientes casos:

a) Por internación.

b) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga el responsable de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que lo motivaron.

c) Cuando la autoridad ambiental rectora disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

d) Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, debidamente autorizados. Dichas inspecciones no podrán interferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de materiales.

e) Cuando se comprobare la sobreexplotación de la cantera con evidente erosión en los márgenes de los ríos o por sobrepasar la Línea de Talweg.

Art. 122. Suspensión.- La suspensión de las actividades será ordenada exclusivamente por Gestión ambiental en coordinación con Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, mediante resolución motivada;

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó;

Gestión Ambiental conjuntamente con Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, de oficio, previa inspección de campo levantará la suspensión y/o por pedido de las Autoridades que la solicitaron, previo el Informe Técnico emitido por la Gestión Ambiental.

TÍTULO III

REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 123. Reducción y Renuncia.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales, en cualquier tiempo

durante la vigencia de la autorización, pueden reducir o renunciar totalmente al área autorizada, siempre que dichas reducciones o renunciaciones no afecten derechos a terceros.

Art. 124. Caducidad.- Áridos y Pétreos podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales establecidas en los Artículos 108 al 117 de la Ley de Minería.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación y sanción de la presente Ordenanza, pondrá en conocimiento del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control Minero, y el Consejo Nacional de Competencias sobre la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley de Minería, sus reglamentos y normas conexas y leyes supletorias.

TERCERA: La emisión de Licencias Ambientales se firmará por parte del señor Alcalde y el responsable de Gestión Ambiental en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí.

CUARTA.- Aquellos sujetos de derechos mineros que hayan obtenido un título de concesión minera antes de la promulgación de la presente ordenanza, la conservarán, con la obligación de inscribirlo en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, previo el informe técnico municipal y deberá cumplir con las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en el plazo de sesenta (60) días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí realizará las gestiones necesarias para que las instituciones estatales beneficiarias de libres aprovechamientos y/o competentes en asuntos de control ambiental implementen planes de remediación en las zonas en las que se han ocasionado daños ambientales.

SEGUNDA.- En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, todos los beneficiarios de las concesiones o autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos deberán regularizar obligatoriamente su situación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, presentando las respectivas solicitudes, de acuerdo a lo que dispone la presente Ordenanza.

TERCERA.- En un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren operando plantas de trituración y clasificación de materiales áridos

y pétreos, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro del cantón San Miguel de Urcuquí, deberán regularizar su situación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, presentando la solicitud y siguiendo el trámite respectivo hasta obtener la autorización.

CUARTA.- Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará un catastro en los puntos de explotación y almacenamiento y en todas las concesiones o autorizaciones mineras existentes en el cantón San Miguel de Urcuquí, y determinarán los sectores donde no es posible continuar con las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de uso y ocupación del suelo.

QUINTA.- Gestión Ambiental emitirá, en un plazo no mayor a ciento ochenta días (180) desde la vigencia de esta Ordenanza, el Reglamento para acreditar a los profesionales, en esta materia, como técnicos, asesores y/o auditores.

SEXTA.- Cuando la Dirección de Planificación Territorial otorgue el permiso para desbanque o movimiento de tierra; y, se compruebe que dicha actividad contraviene a la presente Ordenanza, el mismo deberá revocarse con la respectiva notificación de Gestión Ambiental, con la finalidad de que el permiso se ajuste a los condicionamientos establecidos en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 7 días del mes de octubre de 2015.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urcuquí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en Sesiones realizadas los días 7 de agosto y 7 de octubre del año 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí a los

12 días del mes de octubre de 2015, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, 16 días del mes de octubre de 2015, a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **sanciono** la presente ordenanza.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urcuquí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.**, a los 16 días del mes de octubre de 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

FE DE ERRATAS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

OFICIO N° 0001417
Quito, 29 de octubre de 2015

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En el Registro Oficial N°618, de 29 de octubre de 2015, se publicó el **REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015**, en

sesión ordinaria de martes 15 de septiembre de 2015, se ha detectado una omisión en la transcripción de su texto, por lo que, mucho agradeceré a usted, disponer la publicación de la **FE DE ERRATAS** que adjunto al presente oficio en medio físico y digital.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

En el Registro Oficial N°618, de 29 de octubre de 2015, se publicó el **REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015**, en sesión ordinaria de martes 15 de septiembre de 2015, se ha detectado una omisión en la transcripción de su texto, que enmiendo con la siguiente:

FE DE ERRATAS

1. Luego del artículo 6 que trata “*Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del Fondo Partidario Permanente*”, agréguese un artículo numerado como 7, que dirá:

“Art.-7.- Del informe para la asignación del Fondo Partidario Permanente.- Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento, del informe económico financiero presentado por las organizaciones políticas, del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento”.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que el artículo 7 de la presente FE DE ERRATAS que antecede, corresponde al REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, que fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015**, en sesión ordinaria de martes 15 de septiembre de 2015.-

Quito, 29 de octubre del 2015.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa,
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL